



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Por la Dirección general de Ventas de Bienes Nacionales se ha comunicado á este Gobierno de provincia con fecha 20 del actual lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 del actual ha comunicado á esta Dirección la Real orden que sigue:

Mimo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de esa Dirección general de 8 del actual, relativa á la conveniencia de ampliar por seis meses el plazo que concede la Ley de 27 de Febrero último para la redención de los censos, foros y demas cargas que la misma determina, mediante á espirar aquel, el 27 del corriente mes, si bien exceptuando de esta medida los arrendamientos anteriores al año 1800. Enterada S. M., y conformándose con lo manifestado por V. I. y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver en uso de la facultad que concede al Gobierno el artículo 17 de la citada Ley, que se prorogue dicho término por otros seis meses á contar desde el referido día 27; pero excluyendo de esta concesion los arrendamientos anteriores al año 1800, para cuyos llevadores caduca el derecho á redimir el mencionado día, transcurrido el cual, se procederá á la venta de las fincas á que aquellos estaban afectos, con arreglo á las prescripciones de la Ley de 1.º de Mayo de 1855. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

La que traslado á V. S. para los propios fines: advirtiéndole: 1.º Que prorogado el plazo para la redención de los censos foros y otras cargas segun se ordena, y no alterando en nada esta disposición lo practicado hasta el día, seguirán observándose las reglas establecidas con respecto á este particular.

2.º Que caducado el término para solicitar la redención de los arrendamientos anteriores al año 1800 en 27 del corriente mes, se hace indispensable orden V. S. con la mayor eficacia á las oficinas del ramo en esa provincia, que desde dicho día no admitan solicitud alguna con tal objeto.

3.º Que asimismo disponga que por la Administración especial de ventas, se forme sin demora alguna, y bajo su responsabilidad, una relación nominal de los interesados que hasta el día 26 citado hubiesen ejercido el derecho de solicitar la redención de sus arrendamientos de la época insinuada y cuyos expedientes se hallaren aun pendientes de instrucción ó remitidos á la superioridad para su acuerdo; especificándose tambien en aquella la fecha con que lo hicieron y designando las fincas á que se refieren, la que redactada que sea cuidará V. S. se remita á esta Dirección á vuelta de correo ó en su defecto en el mas inmediato.

4.º Que debiendo sugetarse la instrucción de los expedientes de esta clase, ya incoados, á las disposiciones consignadas en los artículos 14 de la Ley de 11 del pasado y el 13 de la Instrucción de igual fecha, los que carezcan de los requisitos que estos exigen, deberán reabrirse de ellos, ó de lo contrario quedarán sin curso, omitiéndose su remesa hasta tanto que los obtengan, realizando unicamente la de los de-

mas que no se hallen en este caso, ya sean sus capitalizaciones de mayor ó de menor cuantía, y se hayan cubierto tambien las demás prevenciones á que se refiere la ley de 27 de Febrero y Circular de esta Dirección de 8 de Abril último.

5.º Que todas las fincas cuya enajenación no hubiese tenido lugar por razon del derecho á solicitar la redención á que pudiesen hallarse afectas y no se hubiese ejercido por los arrendatarios durante el último plazo que termina y la que fué concedido, se sacarán desde luego á subasta pública, de conformidad con lo que establece el artículo 3.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855; sin que en manera alguna se admita reclamación de ningun género que contribuya á neutralizar ó entorpecer su curso.

6.º Y finalmente, que disponga V. S. lo necesario á que se dé la publicidad posible á la superior resolución que se inserta, y demás prevenciones que quedan hechas por medio de los Boletines oficiales y especial de ventas de esa Provincia; sirviéndose darme aviso de su ejecución y del recibo de esta orden con dos ejemplares mas que adjuntos le acompaño.

Lo que cumpliendo con el superior acuerdo consignado en el artículo 6.º se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de todos, previniéndoles que habiendo transcurrido ya los días suficientes para que hubiesen podido llegar á este Gobierno de Provincia todas las solicitudes de redención de arrendamientos anteriores al año de mil ochocientos que le hayan sido dirigidas por correo ordinario aun del pueblo mas distante de ella, no se admitirá ninguna reclamación de tal naturaleza. Logroño 30 de Agosto de 1856.—El Gobernador, Juan de Urbina Daoiz.

Habiendo sido dado de baja en el ejército, el capitán de reemplazo Don Coloman Castaños y Acebedo, se hace saber al público, y en particular á los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, para que si el expresado capitán se presentase con carácter militar, no lo reconocan como tal. Logroño 30 de Agosto de 1856.—Juan de Urbina Daoiz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Los recaudadores de contribuciones de esta Provincia recurren á esta Dependencia para hacer efectivas las respectivas á los bienes de que el Estado ha debido de incautarse en virtud de la Ley de 1.º de Mayo de 1855. Esta Administración no ha podido incautarse en algunos pueblos de los bienes comprendidos en dicha Ley por falta de relaciones de los administradores ó corporaciones de que aquellos pertenecieron, y sin embargo los recaudadores de las Poblaciones en que están radicados los bienes reclaman el pago de su contribucion, y dispuesta como se halla esta dependencia á no satisfacer cantidad alguna por bienes de que no se halle en posesión y con el

fin de no causar vejaciones por este motivo á los recaudadores ó sus encargados, se hace preciso que estos presenten á los Administradores Subalternos de los partidos respectivos una relacion de las cantidades que por Trimestre deban satisfacerse en cada uno de los pueblos de su recaudacion con distincion de corporaciones para que á aquellos funcionarios estampen al pie de ella la conformidad de que el Estado percibe las rentas de los bienes á que la misma se refiera.

Con la presentacion en esta Administracion principal de dicho documento, en union con los recibos de talon previa la conformidad de la Administracion principal de Hacienda pública de esta Provincia será bastante para satisfacer en el acto, la cantidad á que estos asciendan. Logroño 29 de Agosto de 1856.—Luciano Armas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SECRETARIA GENERAL.—Circular.

Con la fecha que al final se expresa dijo esta Secretaria general á las Administraciones de Loterías lo que sigue:

El Tribunal, con el objeto de obtener la pronta y debida clasificacion de la correspondencia que recibe, facilitando todo lo posible el servicio en sus dependencias inmediatas, ha acordado, que en lo sucesivo las Administraciones principales de Loterías, al margen de los oficios con que en la vispera de cada sorteo deben remitirle los partes de venta, ó las facturas de billetes no emitidos, segun lo previene el artículo 352 de la Instruccion general de la Renta de Loterías aprobada por S. M. en 10 de Junio de 1852, pongan el titulo de la Renta, el nombre de la Provincia, el de la Administracion, y el número que esta tenga, si hubiese mas de una en el pueblo en que radique; y así mismo que en el sobre que cierre estos documentos, que se dirigirá al Excmo. Sr. Presidente de este Tribunal, se estampe el titulo de Loterías. Y para que tenga el debido cumplimiento lo participo á V. por acuerdo del Tribunal, esperando aviso del recibo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1855.—El Secretario general, Narciso de la Escosura.

Y observándose que apesar de tan terminante disposicion, no se cumple por algunos delegados lo que está prevenido sobre el particular, me dirijo á V. prometiéndome de su interés por el servicio dará las ordenes conducentes á que se sugiera lo que queda preceptuado, y hará igual encargo á los Alcaldes, como delegados que son de la Renta, previéndoles al mismo tiempo que en los avisos que con arreglo á Instruccion deá á este Tribunal no incluyan otra comunicacion alguna, aunque sea relativa á la misma renta pues en su caso deberán hacerlo en pliego separado, cuyas prevenciones podrá V. S. hacer públicas, si lo estima conveniente, por medio del Boletín oficial para conocimiento de los encargados en cumplirlas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1856.—Blas Perez.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Dirección general de Instruccion pública.—Anuncio.—Por fallecimiento de D. Ramon Rey y Perez, se halla vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Historia general de la Iglesia y particular de España dotada con el sueldo y ventajás que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente, y mandada sacar á oposicion por Real orden de 22 del actual. Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra se necesita. 1.º Ser Español. 2.º Tener la edad de veinte y cuatro años cumplidos. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Doctor en la facultad de jurisprudencia. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852; debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Fomento en el termino de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, sus oportunas instancias documentadas completamente con sus titulos respectivos y relacion de méritos y servicios; en la inteligencia de que pasado este plazo no se

admitirá solicitud alguna aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 23 de Agosto de 1856.—El Director general, Juan Manuel Montalban.—Es copia, Gerónimo Bórao.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Repitiéndose con frecuencia los casos de presentarse al cobro en la Tesorería de este establecimiento cupones de la Deuda á los que por ignorancia ó descuido se les agrega ó recorta el talon, impidiendo de este modo el que puedan ser comprobados debidamente, la Junta ha creído oportuno recordar á los tenedores de dicha clase de efectos que no pueden satisfacerse, ni se satisfará cupon alguno, que se presente sin su talon respectivo que es el mas seguro y verdadero comprobante de su legitimidad. Madrid 21 de Agosto de 1856.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º El Director general Presidente P. A., Adaro.—Es copia, El Subsecretario, Lopez de Tejada.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la contaduría de esta provincia de

LOGROÑO

D. Matias Garcia.
Benigno Ortuzar,
Tomás de Luis.
Demetrio Tejada.
Cayetano Velasco.

Madrid 20 de Agosto de 1856.—El Secretario,—Angel Fernandez de Heredia.—V.º B.º—El Director general presidente,—P. A. Adaro.—Es copia —Pascual L. de Longoria

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Secretaria.

Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida Comision central de Indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Logroño que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la Junta y han sido incluidos en certificaciones de liquidacion en el mes de Julio último.

PUEBLOS.	INTERESADOS.	CANTIDADES liquidadas y reconocidas. Rs. en.
----------	--------------	---

Pipaona.	D.º Isidora Saez Fernandez.	31,700
----------	-----------------------------	--------

Madrid 16 de Agosto de 1856.—V.º B.º El Director general Presidente, P. A., Adaro.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se halla vacante la escuela de niños del pueblo de Nieva de Cameros con la dotacion de 3.000 rs. incluidas las retribuciones y habitacion para el Maestro. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la secretaria de esta comision, dentro del termino de treinta dias. Logroño 24 de Agosto de 1856.—E. P., Juan de Urbina Daoiz.

INDICE

De los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Agosto de 1856.

Circular del Gobierno militar de la provincia en que se hace saber la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, participando haberse sometido al Gobierno de S. M. la Ciudad de Malaga, y el estado de las operaciones militares respecto de la de Zaragoza. Boletin número 92.

Otra del Gobierno de provincia previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que en la misma se contienen, remitan en término de ocho dias las notas de los medios propuestos y aprobados para atender al pago del cupo de la derrama general y gastos de interés comun, segun se manda en la Real instruccion de 16 de Abril último. Boletin núm. 92.

Real decreto concediendo una pension de 8 rs. diarios á la familia de Don Miguel Monzonis, fusilado en la villa de Gerica en el dia 28 de Mayo de 1848. Boletin núm. 92.

Otro en que se concede otra pension de 1,600 rs. anuales á Doña Maria, Doña Antonia y Doña Teresa Ruml y Fuentes. Boletin núm. 92.

Otra por el que se concede otra pension de 6 rs. diarios á cada uno de los nacionales de la Provincia de Lérida, Eugenio Soler y Antonio Ascon inutilizados por heridas recibidas en el campo de Batalla. Boletin núm. 92.

Otro concediendo asimismo la de otros seis reales diarios á Doña Francisca Valcareel, madre de Don Marcelino Guillermo Lopez, fusilado en 7 de Mayo de 1848. Boletin núm. 92.

Circular del Gobierno de provincia participando que el Excelentísimo Sr. Capitan General de este Distrito se ha servido disponer que el Sr. Brigadier Don Juan Urbiva y Daoiz nombrado comandante General de esta provincia se encargue tambien del Gobierno civil de la misma. Boletin núm. 93.

Real decreto por el que se concede al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia un crédito de 1 500,000 rs. para atender á los gastos del personal y material de las Juntas central y provinciales de redencion de cargas espirituales y temporales creadas por Real decreto de 25 de Mayo. Boletin núm. 93.

Instruccion para el cumplimiento del espresado Real decreto sobre redencion de dichas cargas. Boletin núm. 93.

Circular de la Administracion provincial de Hacienda Pública de la provincia reproduciendo la Real orden inserta en el Boletin oficial de 26 de Abril de 1847, en que se mando á los escribanos y notarios remitir á los Administradores de contribuciones directas, relaciones nominales de todos los instrumentos públicos que envuelvan traslacion de dominio ó usufructo á cuyo fin se inserta la instruccion correspondiente á continuacion de la misma. Boletin núm. 93.

Circular del Gobierno de provincia encargando la averiguacion del paradero de una yegua que faltó del pueblo de Pazuengos, propia de Agapito Peña vecino del mismo. Boletin núm. 94.

Otra en que se encarga asimismo la del paradero de Leon Orue de oficio herrador que desapareció de casa de sus padres vecinos de Castroviejo en la mañana de 31 de Julio último. Boletin núm. 94.

Otra en que se anotan los individuos que pertenecieron á la Milicia Nacional en el año de 1823 y reclaman la gracia concedida por la Ley de 23 de Mayo último. Boletin núm. 94.

Otra insertando las circunstancias que se requieren para ser admitido en el Batallon Franco, mandado crear en este Distrito militar por Real orden de 22 de Julio último. Boletin núm. 93.

Otra encargando á los Alcaldes fijen en el sitio público de costumbre por término de un mes los boletines en que se halla inserta la ley sobre redencion de cargas espirituales é instruccion para su cumplimiento, ademas de leerla al público en los tres primeros dias festivos. Boletin núm. 95.

Otra señalando el dia 10 de Setiembre para la subasta de la Caseta del portazguillo, destinada al servicio del cuerpo de Carabineros. Boletin núm. 95.

Real orden comunicada por el Sr. Regenta de la Audiencia Territorial de este Distrito prohibiendo el otorgamiento de escrituras de venta de predios rústicos ó urbanos, censos, foros y demas bienes nacionales, en favor de las corporaciones comprendidas en la desamortizacion de los mismos. Boletin número 95.

Real orden que trata de los medios que marca la Real instruccion de 16 de Abril último para el cumplimiento de la Ley establecida sobre la derrama general, y modificaciones que pueden hacerse respecto de los artículos de primera necesidad. Boletin núm. 96.

Bando del Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, declarando fuera de la Ley á los individuos que en el mismo se contienen, los cuales serán pasados por las armas á las dos horas de su aprension. Boletin núm. 96.

Real orden mandando que los Sres. Comisarios de Guerra, y Alcaldes en su caso, solo espidan por ahora un ejemplar de las justificaciones de existencia. Boletin núm. 96.

Otra sobre el modo de practicar el reconocimiento de los quintos que se hallen en Ultramar, Islas Baleares ó en algund establecimiento penal. Boletin núm. 96.

Otra dictando varias disposiciones respecto de la correspondencia dirigida á los Ayuntamientos y que se halla detenida por no haberse franqueado con los sellos correspondientes. Boletin núm. 96.

Otra respecto de la forma en que debe hacerse el abono de intereses á los compradores de Bienes nacionales. Boletin número 96.

Otra relativa á las Corporaciones é individuos que opusieren resistencia á entregar los papeles ó archivos para formar las relaciones de los bienes de que corresponde incautarse a Estado. Boletin núm. 96.

Otra dictando varias disposiciones para ayudar á la construccion de locales y compra de menaje para las Escuelas. Boletin núm. 96.

Real orden mandando disolver los Batallones de Cuerpos Francos que se mandaron organizar en varios distritos de la Peninsula por otra Real orden de 22 de Julio último. Boletin núm. 97.

Otra sobre la libertad del comercio de granos y comestibles en el interior de la Peninsula. Boletin núm. 97.

Otra disponiendo que las Autoridades locales y Subdelegados de medicina no pongan obstáculo alguno á los médicos de segunda clase en el ejercicio de la cirujia, y que en lo sucesivo se estiendan los títulos de estos, espresando en ellos la cualidad de Cirujanos. Boletin núm. 97.

Otra resolviendo á quien corresponde satisfacer los derechos de tasacion de las fincas Nacionales puestas en venta, y cuyos remates quedan anulados por consecuencia de las redenciones concedidas á los arrendatarios y colonos que las vienen cultivando desde el año de 1800. Boletin núm. 97.

Gobierno Militar de la Provincia. Bando del Excmo. Sr. Capitan General de Burgos mandando entregar todas las armas blancas ó de fuego para cuyo uso se halle competentemente autorizada la persona que las tenga. Boletin núm. 98.

Real orden por la que se previene que la libertad en la venta y circulacion de granos, concedida por otra Real orden de 7 del corriente debe entenderse sin perjuicio de los derechos municipales provinciales ó generales á que estén sujetos. Boletin núm. 98.

Circular del Gobierno de Provincia encargando la captura de los dos sugetos, cuyas señas se insertan en la misma, y su remision al Juzgado de primera instancia de Belorado. Boletin núm. 99.

Otra en que tambien se encarga la averiguacion del paradero de Rufino Fernandez de oficio labrador que desapareció de casa de sus padres, vecinos de Hormilleja el dia 8 del corriente. Boletin núm. 99.

Real orden sobre la libertad del comercio de granos. Bole-
tin núm. 99.

Real decreto con fuerza de Ley que trata acerca de las car-
gas espirituales ó temporales de los bienes de que se ha incau-
tado el Estado. Bolelin núm. 99.

Real orden mandando suspender las elecciones de Ayun-
tamientos hasta nueva disposicion del Gobierno de S. M. Bo-
letin núm. 100.

Otra comunicada por la Audiencia Territorial de Burgos,
disponiendo que los escribanos remitan á los Administrado-
res de contribuciones directas las correspondientes relaciones
de todos los instrumentos que otorguen, relativos á traslacion
de dominio ó usufructo, arreglándose para ello á la instruc-
cion que se inserta á continuacion de la misma. Real orden.
Boletin núm. 100.

Circular de la Administracion principal de Hacienda pú-
blica en que se previene á los Ayuntamientos de la provin-
cia satisfagan para el dia 31 del corriente la mitad de los res-
pectivos cupos que les han correspondido en la derrama ge-
neral de la misma. Bolelin núm. 101.

Real decreto concediendo al Ministerio de Gracia y Justi-
cia un crédito de 1,500 000 rs. para aplicarlos á los gastos
del personal y material de las Juntas central y de provincias
de redencion de cargas espirituales y temporales, creadas por
la ley de 25 de Mayo de este año. Bolelin núm. 101.

Instruccion para el cumplimiento de esta ley. Bolelin núm.
101.

Circular del Gobierno de provincia previniendo á los Al-
caldes encarguen á las personas autorizadas para el uso de ar-
mas, la presentacion de sus respectivas licencias, á fin de
anotar en ellas las señas personales de los que las han de usar.
Boletin núm. 102.

Otra encargando la captura de Francisco del Pozo Olivares
y su conduccion á esta Capital. Bolelin núm. 102.

Real decreto en que se declara exento del pago de dere-
chos el trigo, cebada y maiz procedente del extranjero, asi
como tambien dichas especies en su circulacion por la Pe-
ninsula. Bolelin núm. 102.

Circular del Gobierno de provincia encargando la averi-
guacion del paradero de Dámasa Uranga, hija de Joaquín
natural de la Ante-Iglesia de Abando. Bolelin núm. 103.

Otra en que se hace saber al público que Manuel Gutierrez
y hermano, vecinos de Munilla han solicitado la autorizacion
competente para construir una fabrica de hilazas, que ha de
recibir el movimiento de las aguas del rio mayor, por medio
de una presa. Bolelin núm. 103.

Otra de la Diputacion provincial previniendo á los Alcaldes
de los pueblos, que á continuacion de la misma circular se
expresan, remitan sin demora los estados de Bautismos, ma-
trimonios y defunciones correspondientes al 2.º trimestre de
este año. Bolelin núm. 103.

Real Decreto por el que se manda variar las horas de sali-
da de los corres de Madrid, y formar y circular los itinera-
rios de ida y vuelta. Bolelin núm. 103.

Real orden ampliando por otros seis meses el plazo para la
redencion de censos, excepto los de arrendamientos anterio-
res al año de 1800. Bolelin núm. 103.

Circular de la Administracion de la provincia encargando á
los Ayuntamientos de los pueblos de la misma remitan á la
mayor brevedad posible una nota que espese si existo algun
posito dentro de su respectivo término jurisdiccional. Bolelin
núm. 104.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha
de celebrar el dia 11 de Setiembre próximo, sea de GRANDES
PREMIOS, bajo el fondo de 100 000 pesos fuertes, valor de
16 000 billetes á Diez duros cada uno, de cuyo capital se
distribuirán en 650 premios 120 000 pesos fuertes en la
forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1.	40 000.
1.	12 000.

1.	de.. . . .	4 000.
2.	de.. . . .	2 000.
10.	de.. . . .	5 000.
12.	de.. . . .	4 800.
15.	de.. . . .	3 000.
28.	de.. . . .	2 800.
580.	de.. . . .	46 400.

650 120 000

Los 16.000 billetes estarán divididos en octavas á veinte y
cinco reales cada uno, y se despacharán en las Administra-
ciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público
las listas impresas de los números que hayan conseguido pre-
mio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no
por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en
las mismas Administraciones donde se hayan expendido con
la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 22 de Julio de 1836. — Domingo Piuilla.

ANUNCIOS.

CASA DE ESPOSITOS DE LOGROÑO.

Se hallan en esta Casa seis niños de pecho, los que se en-
tregarán á las Nodrizas de buena conducta que se presenten.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de So-
juola, su dotacion consiste en 80 fanegas de trigo cobradas
por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre de cada año, li-
bre de toda contribucion excepto la del subsidio: los aspiran-
te dirijan sus solicitudes al presidente del ayuntamiento en
el término de veinte dias pues llegado que sea dicho dia se
proberará la plaza. S. Juelo 1.º de Setiembre de 1836. — El
presidente, Pedro Novajas.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de este pue-
blo, por renuncia del que lo obtenia, cuya dotacion consiste
en 100 fanegas de trigo, ca. a para su habitacion y retribucion
del Cabildo y Eclesiásticos; que consiste en tres ó cuatro fan-
egas de trigo, libre de toda contribucion excepto la del subsi-
dio correspondiente á su profesion. Los aspirantes dirijan
sus solicitudes francas de porte al Alcalde que suscriba en
el término de un mes. S. Juelo 22 de Agosto de 1836. — El
Alcalde, Francisco Pascual.

En Soria se vende un magnifico edificio sito en la prin-
cipal calle, llamada el Collado, que está sirviendo de fonda
parador de diligencias de la nueva union y del Norte, ca-
fe y sociedad, produciendo una renta anual de veinte y tres
mil reales. Su dueño lo es D. Anselmo Morales, vecino de
la misma Ciudad con quien el que guste tratar de ajuste
deberá entenderse, dando tiempo este negocio un mes con-
tado desde la publicacion de este anuncio en el Bolelin
oficial.

FUNCION RELIGIOSA.

El dia 8 de Setiembre se celebrará en la Villa de
Somalo la acostumbrada funcion á Nuestra Señora
de Valbanera, con Procesion, Misa y Sermón que
predicará D. Fermín Barron Infante; y á cuya fun-
cion asistirá una escogida música, desde la vispera,
habiendo en su noche fuegos artificiales etc. etc.

En la imprenta y librería de
Ruiz, se hallan de venta papele-
tas de aviso y recibos para la der-
rama general conforme á los mo-
delos que al efecto le han facili-
tado las oficinas de Hacienda pú-
blica.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.